



21 de noviembre del 2019

Licenciado

Gabriel Castro González

Superintendente

Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana

Ciudad. -

Referencia: Hecho Relevante

Estimado Lic. Castro:

Ante un cordial saludo, y en cumplimiento con las disposiciones contenida en el artículo 12 de la Norma para los Participantes del Mercado de Valores que establece disposiciones sobre Información Privilegiada, Hechos Relevantes y Manipulación de Mercado adoptada mediante la Segunda Resolución del Consejo Nacional de Valores de fecha veinte (20) de noviembre del año dos mil quince (2015) identificada bajo la numeración R-CNV-2015-33-MV, tenemos a bien informarle en condición de Hecho Relevante:

Único: La suscripción de un Contrato de Cesión de Crédito y Derechos con la sociedad Empresa Generadora de Electricidad Haina, S.A., en fecha diecinueve (19) de noviembre del año en curso, relativo a créditos que tiene esta última frente a Edenorte Dominicana, S.A.

Dicho documento será remitido una vez firmado por todas las partes y notariado.

Sin otro particular por el momento, se despide,

Atentamente,

Ana Isabel
Pastor Lebron

Digitally signed by Ana
Isabel Pastor Lebron
Date: 2019.11.21
15:08:49 -04'00'

Ana Pastor

Gerente de Cumplimiento

T: 809.807.2000 | 829.956.1341, Rafael Augusto Sánchez, No. 86, Roble Corporate Center, Piso 6
Piantini, Santo Domingo, DN 10126, República Dominicana • RNC: 1-30-38912-8 • RM: 51137SD

www.unitedcapitaldr.com | [@unitedcapitaldr](https://twitter.com/unitedcapitaldr)

CONTRATO DE CESIÓN DE CRÉDITOS

ENTRE:

De una parte, la **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S. A.**, sociedad comercial incorporada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-01-82935-4, con sus oficinas principales en la Avenida Lope de Vega, No. 29, Torre Novocentro, Piso 17, Ensanche Naco, en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada en este contrato por los señores (i) Luis R. Mejía Brache, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, titular y portador de la cédula de Identidad No. 001-1272794-6, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, en su calidad de Gerente General; y (ii) Rodrigo E. Varillas Berlanga, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, titular y portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1322875-3, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, en su calidad de Vicepresidente de Finanzas y Administrativo; la cual en adelante del presente contrato se denominará como **"LA CEDENTE"** o **"EGE HAINA"**, indistintamente; y

De la otra parte, **UC – UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA, S. A.**, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, matriculada en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo bajo el número 51137SD, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) bajo el número 1-30-38912-8, y en el Registro de Mercado de Valores bajo el número SIVAF-017, con su domicilio social sito en la calle Rafael Augusto Sánchez número 86, Roble Corporate Center, piso 6, sector Piantini, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por el señor **Santiago Navio Lorence**, español, mayor de edad, soltero, titular de la Cédula de Identidad y Electoral número 402-2663278-0 y del pasaporte español No. XDC153257, domiciliado y residente en esta Ciudad; la cual en adelante del presente contrato se denominará como **"LA CESIONARIA"** o **"UC"**, indistintamente.

Cuando **LA CEDENTE** y **LA CESIONARIA** sean designadas de manera conjunta en el presente Contrato, se denominarán como las **"PARTES"**.

PREÁMBULO:

POR CUANTO: EGE HAINA es una empresa generadora de electricidad que opera de manera legal en el **Sistema Eléctrico Nacional (SENI)** de República Dominicana, vendiendo energía y potencia al sistema.

POR CUANTO: Como consecuencia de esas operaciones de venta de energía y potencia en el **"Mercado Spot"**, EGE HAINA se convierte en acreedora de las **Empresas Distribuidoras de Electricidad**, muy en particular de EDENORTE DOMINICANA, S. A. (en lo adelante a ser referida como **"EDENORTE"**), y de la **CORPORACIÓN DE EMPRESAS ELÉCTRICAS ESTATALES** (en lo adelante **"CDEEE"**), generando facturas que resultan de las operaciones transadas bajo el control del Organismo Coordinador del SENI (OC-SENI).

POR CUANTO: EDENORTE es una entidad privada concesionaria de la comercialización y distribución de energía eléctrica en el país, mientras que la CDEEE constituye la entidad encargada de liderar la gestión de las empresas eléctricas estatales para garantizar un servicio de electricidad continuo y eficiente.

POR CUANTO: Que como consecuencia de esas operaciones de venta de energía y las transacciones en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), EGE HAINA ha emitido facturas que a la fecha del presente Contrato no han sido pagadas.

POR CUANTO: Mediante el presente Contrato, **LA CEDENTE** tiene la intención de ceder a **LA CESIONARIA** la totalidad del Crédito Cedido, incluyendo sus intereses y demás accesorios.

POR TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato, las Partes, de manera libre y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN: Exceptuando donde el contexto requiera lo contrario, en el presente Contrato de Cesión de Crédito, mediante la venta de facturas, se realiza la interpretación siguiente:

- a) Las palabras que se expresan en singular incluyen el plural y viceversa.
- b) Las palabras que indican personas incluyen corporaciones, sociedades y otras personas jurídicas y las referencias a una persona incluye a los sucesores y cesionarios autorizados.
- c) Cualquier referencia a un artículo, sección o anexo específico será interpretado como referencia a dicho artículo, sección o anexo del presente Contrato de Cesión de Crédito mediante venta de facturas.
- d) Cualquier referencia al presente Contrato de Cesión de Crédito o a cualquier otro acuerdo o documento será interpretada como referencia al presente Contrato de Cesión de Crédito o aquel otro acuerdo o documento según sea enmendado, modificado, suplementado sustituido o cedido de conformidad a sus términos.
- e) Cualquier referencia a una ley incluirá cualquier enmienda o modificación vigente de la misma.
- f) Los encabezados de los artículos y las secciones se incluyen para fines de conveniencia y referencia únicamente y no deben afectar la interpretación del presente Contrato de Cesión de Crédito.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO, CESIÓN DE CRÉDITO, VENTA DE FACTURAS: Por medio del presente Contrato, LA CEDENTE cede y transfiere en favor de LA CESIONARIA, que acepta, con todas las garantías de derecho, libre de cargas, gravámenes y/o afectaciones de cualquier género, la totalidad del crédito, sus intereses y demás accesorios, que detenta frente a EDENORTE, en virtud de la factura que se describe en el Anexo 1 de este Contrato, el cual forma parte integrante del mismo, por un monto original total de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$261,601,934.00), sujeto a las condiciones y términos contenidos en el presente Contrato (el "CRÉDITO").

PÁRRAFO: Sustento del CRÉDITO. LA CEDENTE declara que el CRÉDITO se encuentra amparado y sustentado en la factura descrita en el Anexo 1.

PÁRRAFO II: La cesión por este medio acordada entre las Partes comprende todos los derechos, incluyendo los derechos económicos de LA CEDENTE en virtud de la Factura, así como las derivadas de las disposiciones de la Ley General de Electricidad No. 125-01 de fecha 26 de julio del 2001 (la "Ley General de Electricidad") y el Reglamento, incluyendo sin limitación los intereses correspondientes, calculados en virtud de las disposiciones del Artículo 355 y siguientes del Reglamento, generados a partir de la fecha del presente Contrato, así como los derechos de crédito.

PÁRRAFO III: Conforme con lo estipulado en el Artículo 355 del Reglamento de Aplicación de la Ley general de Electricidad 125-01, la tasa de interés devengada por cada factura objeto del presente Contrato es la Tasa de Interés Activa Promedio Ponderada del Banco Central de la República Dominicana más el dieciocho por ciento (18%) anual.

ARTÍCULO TERCERO.- ENTREGA DE LA FACTURA: LAS PARTES acuerdan que al momento de la firma del presente contrato, LA CEDENTE entrega a LA CESIONARIA copia de la factura indicada en el Anexo 1, la cual LA CESIONARIA reconoce y declara haber recibido de manera conforme.

ARTÍCULO CUARTO.- PAGO: Como contrapartida a la cesión del CRÉDITO y como precio de la venta de la factura cedida, LA CESIONARIA se obliga y compromete a pagarle a LA CEDENTE, a través de un único pago que realizará el veinte (20) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019) (la "FECHA DE CIERRE"), la suma total de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 31/100 (RD\$266,252,252.31) (el "PRECIO").

PÁRRAFO I: LA CESIONARIA reconoce y acepta que los intereses generados por la factura desde su Fecha de Vencimiento y hasta el treinta y uno (31) de octubre del año dos mil diecinueve (2019) inclusive, pertenecen en su totalidad a LA CEDENTE. En relación a los intereses generados desde el primero (1ro.) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019) hasta la FECHA DE CIERRE, LAS PARTES han acordado que los mismos sean pagados en su totalidad por LA CESIONARIA a LA CEDENTE en la FECHA DE CIERRE como parte del PRECIO utilizando la Tasa de Interés Activa Promedio Ponderada del Banco Central de la República Dominicana, disponible al dieciocho (18) de noviembre del año



dos mil diecinueve (2019), ya que a la fecha del presente Contrato no se cuenta con la Tasa de Interés Activa Promedio Ponderada del Banco Central de la República Dominicana, correspondiente al mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019). LAS PARTES acuerdan que a más tardar cinco (5) días después de que sea publicada la Tasa de Interés Activa Promedio Ponderada del Banco Central de la República Dominicana correspondiente al mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019) serán recalculados los intereses correspondientes al mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), y según corresponda, LA CESIONARIA transferirá a LA CEDENTE el monto resultante de la diferencia de este nuevo monto y el monto pagado por este concepto, o LA CEDENTE reembolsará a LA CESIONARIA el monto resultante de la diferencia del monto pagado por este concepto y el nuevo monto. Asimismo, LAS PARTES acuerdan que LA CESIONARIA facturará directamente a EDENORTE la totalidad de los intereses generados a partir del primero (1ro.) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).

PÁRRAFO II: Con miras a evitar dudas, LAS PARTES reconocen y aceptan que la cesión objeto del presente Contrato comprende las siguientes partidas:

DEUDORA CEDIDA – EDENORTE DOMINICANA, S. A.		
Factura No.:	INV0010501	VALOR EN CIFRAS
Fecha de Emisión de la Factura	18 de Septiembre 2019	
Fecha de Vencimiento:	20 de Septiembre 2019	
Monto Principal Original (RD\$):	DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 00/100	261,601,934.00
Monto Principal Vigente (RD\$):	DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 00/100	261,273,454.00
Monto de Prima sobre el Principal (0.25%) (RD\$):	SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS DOMINICANOS CON 64/100	653,183.64
Intereses Acumulados desde el 1ro de Noviembre 2019 al 20 de Noviembre 2019 (RD\$):	CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS DOMINICANOS CON 67/100	4,325,614.67
Monto Total por Pagar a LA CEDENTE a la firma del presente Contrato (RD\$):	DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 31/100	266,252,252.31
CESIONARIA: UC – UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA, S. A.		

PÁRRAFO III: LAS PARTES acuerdan y reconocen que los pagos descritos en el presente Contrato se realizarán en Pesos Dominicanos, mediante transferencia bancaria a las cuentas descritas a continuación:

Para transferencias bancarias a LA CEDENTE:

- a) En Dólares de los Estados Unidos de América (US\$):

Beneficiario: Empresa Generadora de Electricidad Haina, S.A.
 Banco: Citibank, NA
 Dirección del Banco: 111 Wall Street, New York, NY 10043
 ABA: 021 000 089
 Cuenta Corriente No.: 3623-0035

- b) En Pesos Dominicanos (RD\$):

Beneficiario: Empresa Generadora de Electricidad Haina, S.A.
 Banco: Banco Popular Dominicano, S.A.



Dirección del Banco: Avenida John F. Kennedy, 20, Torre Popular. Santo Domingo, R.D.
Cuenta Corriente No.: 56537554

Para transferencias bancarias a LA CESIONARIA:

a) En Dólares de los Estados Unidos de América (US\$):

Beneficiario: UC-United Capital Puesto de Bolsa, S.A.
Banco: Banco Popular Dominicano, S.A.
Dirección del Banco: Avenida John F. Kennedy, 20, Torre Popular. Santo Domingo, R.D.
Cuenta de Ahorros No.: 768382244

a) En Pesos Dominicanos (RD\$):

Beneficiario: UC-United Capital Puesto de Bolsa, S.A.
Banco: Banco Popular Dominicano, S.A.
Dirección del Banco: Avenida John F. Kennedy, 20, Torre Popular. Santo Domingo, R.D.
Cuenta de Corriente No.: 767982986

PÁRRAFO IV: LAS PARTES acuerdan que en caso de que EDENORTE paguen a LA CEDENTE EL CRÉDITO antes de la FECHA DE CIERRE, el presente Contrato quedará terminado de pleno derecho sin responsabilidad para ninguna de LAS PARTES.

ARTÍCULO QUINTO.- GARANTÍAS, DENUNCIA Y COBRO: LA CEDENTE garantiza que los derechos cedidos son ciertos y exigibles, en cumplimiento de las disposiciones del artículo 1693 del Código Civil dominicano, y que ha dado cumplimiento a las obligaciones a su cargo, quedando entendido que LA CESIONARIA, una vez efectuado el pago del PRECIO, queda autorizada a realizar todas las diligencias pertinentes a fin de hacer registrar y denunciar la presente cesión de crédito a EDENORTE, dando cumplimiento a las prescripciones legales correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO.- SUBROGACIÓN: Como consecuencia de la cesión de crédito que opera en virtud del presente Contrato, LA CESIONARIA se subroga en los derechos contra y frente a EDENORTE, de los que es titular LA CEDENTE respecto del crédito cedido al tenor de este Contrato; pudiendo ejercitar cuantas acciones y derechos asistan a LA CEDENTE a fin de hacer efectivo el monto adeudado. Por ende, EDENORTE pagarán directamente a LA CESIONARIA el monto total de dicho crédito cedido en virtud del presente Contrato. Queda entendido que LA CESIONARIA no asume obligación alguna de LA CEDENTE relacionada con el CRÉDITO ni de otra naturaleza.

PÁRRAFO I: NATURALEZA DE LA CESIÓN. LAS PARTES convienen que la presente es una cesión de crédito sin recurso contra LA CEDENTE, de manera que una vez pagado el PRECIO por LA CESIONARIA, conforme el presente Contrato a favor de LA CEDENTE, LA CEDENTE queda totalmente desvinculada del crédito cedido en virtud del presente Contrato, y muy particularmente en cuanto al cumplimiento de pago de la factura relacionada al mismo, por lo que, LA CESIONARIA reconoce y acepta que LA CEDENTE no responde por la solvencia económica y financiera, ni falta de pago de EDENORTE del crédito cedido en virtud del presente Contrato, y en consecuencia LA CESIONARIA perseguirá el pago de dicho crédito cedido única y exclusivamente ante EDENORTE, quedando eximida LA CEDENTE de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse de dicha falta de solvencia y/o incumplimiento de pago por cualquier otra causa relacionada con el crédito cedido al tenor del presente Contrato por parte de EDENORTE. Asimismo, LA CESIONARIA se compromete a mantener libre e indemne a LA CEDENTE, sin reservas de ningún tipo, de toda reclamación, demanda, derechos de demanda, acción, interés, instancia, decisiones o sentencias, presentes o futuras, de carácter civil, comercial, penal, administrativo u otro, que pudiera tener LA CESIONARIA, sus empleados y/o cualquier otro tercero, ya sea naturaleza pública o privada, contra de LA CEDENTE, su presidente, gerente general, sus representantes, directivos, accionistas, directores, mandantes, mandatarios, empresas afiliadas, sucursales, subsidiarias, representantes, empleados y agentes, incluyendo daños y perjuicios económicos, materiales, morales y de cualquier índole, originados o relacionados directa o indirectamente con el uso y destino que LA CESIONARIA haga del crédito cedido al tenor del presente Contrato, así como con relación a cualquier actuación de LA CESIONARIA en ocasión de su titularidad del crédito cedido en este Contrato.



PÁRRAFO II: Sin perjuicio de lo anterior, LA CESIONARIA declara y acepta que LA CEDENTE tendrá derecho de perseguir el cobro de créditos generados con anterioridad al presente Contrato y no cedidos en virtud del mismo, así como el cobro de aquellos créditos que se generen con posterioridad a la firma del presente Contrato y que LA CEDENTE detente frente a EDENORTE, sin que dichos cobros supongan una violación del presente Contrato y/o una limitación de los derechos de LA CESIONARIA al amparo del mismo.

PÁRRAFO III: LA CEDENTE se compromete frente a LA CESIONARIA a no recibir de manos de EDENORTE, a partir de la fecha del pago del PRECIO y de los intereses, ninguna suma de dinero en pago del crédito cedido en virtud del mismo. No obstante lo anterior, LA CEDENTE se obliga a entregar en manos de LA CESIONARIA, en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas, los valores que por error reciba en pago del crédito cedido al amparo del presente Contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PERFECCIÓN DE LA CESIÓN DE DERECHOS: A fin de formalizar la cesión otorgada bajo este Contrato, de conformidad con las leyes de la República Dominicana, LA CESIONARIA procederá a notificar, por acto de alguacil, la cesión objeto de este Contrato a EDENORTE, para cumplir con las disposiciones de los artículos 1689 y siguientes del Código Civil dominicano, especificando en la notificación que a partir del pago del PRECIO y de los intereses, los pagos del crédito cedido deben realizarse en manos de LA CESIONARIA y que los pagos únicamente serán válidos si son realizados directamente a LA CESIONARIA.

ARTÍCULO OCTAVO.- DECLARACIONES Y GARANTÍAS.- LAS PARTES declaran y garantizan a la fecha de este Contrato lo siguiente:

- a) *Representantes:* las personas que figuran como representantes de LA CEDENTE y LA CESIONARIA, respectivamente, han sido debidamente designadas como tales, y poseen los poderes corporativos necesarios para suscribir el presente Contrato, y para asumir en nombre de cada una de LAS PARTES todas y cada una de las obligaciones contenidas en el mismo.
- b) *Titularidad y ausencia de gravámenes:* LA CEDENTE es la legítima propietaria y titular de, y posee el pleno derecho y autoridad de ceder y traspasar los derechos cedidos derivados de las facturas generadas por venta de energía y potencia; libres de todo gravamen, interés de garantía, opción u otra carga, exceptuando cualquier gravamen concedido en virtud del presente Contrato a favor de LA CEDENTE.
- c) *Validez de la cesión:* la suscripción del presente Contrato, el pago del PRECIO y la realización de la correspondiente notificación de la cesión de crédito que es objeto del mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo Séptimo, provoca un mecanismo de pago válido y de transferencia de la titularidad del crédito cedido. No será necesario el depósito o registro de documentos ni otra acción para perfeccionar ni proteger dicho interés de cesión en adición a lo establecido en el presente Contrato.
- d) *Autorizaciones, aprobaciones y habilitaciones de cualquier índole:* además de las formalidades mencionadas en el presente Contrato, no se requiere ninguna autorización, aprobación u otra acción, ni notificación ni depósito de documentos por otra persona para el otorgamiento de esta cesión por LA CEDENTE a favor de LA CESIONARIA, en virtud del presente Contrato, ni para la suscripción, entrega y cumplimiento del presente Contrato por LAS PARTES.
- e) *Cumplimiento de las leyes:* LAS PARTES estarán en cumplimiento con los requisitos de todas las leyes, reglas, regulaciones y mandatos aplicables de toda autoridad gubernamental, cuyo incumplimiento pudiera afectar de manera adversa el negocio, los bienes, los activos, las operaciones, la condición económica o perspectivas de LAS PARTES, o el valor de los derechos cedidos. Asimismo, LA CESIONARIA garantiza en favor de LA CEDENTE que los fondos utilizados para el pago del precio del presente Contrato son de origen puramente lícito. Asimismo, LA CESIONARIA asegura que todos los fondos pagados a LA CEDENTE no se derivan, ni constituyen, directa o indirectamente, de las ganancias provenientes o derivadas de alguna actividad criminal bajo las leyes anti-lavado de los Estados Unidos o de la República Dominicana.
- f) *Exclusividad.* LA CEDENTE garantiza de manera absoluta, que la presente cesión de crédito es de carácter



Handwritten signatures in blue ink, including the initials 'AL' and 'RV', and a full signature.

exclusivo, renunciando a la facultad de ceder o menoscabar a favor de otro(s) los derechos de este modo transferidos, a riesgo de ser perseguida, en caso de violación, por las vías civiles y penales que correspondieren.

- g) *Litigios*: LAS PARTES garantizan que no hay pendiente ante ningún tribunal, departamento de gobierno, agencia gubernamental o embajada, procedimiento de arbitraje, pleito, reclamación ni procedimiento alguno en su contra que pueda afectar o causar un cambio adverso sustancial en las condiciones generales del presente Contrato y en la ejecución de la cesión a favor de LA CESIONARIA. Además, que han cumplido con todas las leyes, reglamentos de las autoridades gubernamentales con jurisdicción sobre ellas y no están en rebeldía con respecto de ninguna ordenanza, resolución, norma o mandamiento de las mismas.

PÁRRAFO: CARÁCTER ESENCIAL DE LAS DECLARACIONES OFRECIDAS. LAS PARTES reconocen que el presente Contrato ha sido implementado sobre la base de las declaraciones y garantías aquí proporcionadas por ellas, y, en consecuencia, si alguna o varias de estas declaraciones y/o garantías fuere falsa o inexacta, la parte en falta deberá indemnizar a la parte afectada por sus pérdidas, daños, reclamos y gastos, incluyendo honorarios legales de abogados razonables incurridos por esta, directa o indirectamente, como resultado de dicha representación o garantía falsa o inexacta.

ARTÍCULO NOVENO.- CONFIDENCIALIDAD: LAS PARTES en el presente Contrato declaran y reconocen que el mismo tiene un carácter estrictamente confidencial, por lo que se comprometen a no mostrar este documento a ninguna persona física o moral que no haya intervenido en el presente contrato sin el consentimiento de las demás partes en el Contrato. Asimismo, LAS PARTES tomarán todas las medidas razonables y realizarán sus mejores esfuerzos para asegurarse de que sus directores, oficiales, agentes, empleados, asesores y demás personas bajo su control por igual mantengan la confidencialidad del presente Contrato.

PÁRRAFO: EXCEPCIONES. El carácter de confidencialidad no aplicará a las informaciones siguientes: (i) Aquellas que sean de conocimiento público antes de la suscripción del presente Contrato; (ii) Aquellas que deban ser reveladas a las autoridades, cualquiera que sea su naturaleza; (iii) Información suministrada a los asesores de cada una de LAS PARTES; y (iv) Los terceros que de conformidad con el del presente Contrato serán notificados. En todo caso y si alguna institución pública requiere información confidencial derivada de los términos de este Contrato, la parte a quien se le ha solicitado el suministro de dicha información deberá comunicarlo inmediatamente a su contraparte

ARTÍCULO DÉCIMO.- En cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato, LAS PARTES declaran que han cumplido plenamente y aseguran que sus propietarios, funcionarios, directores, empleados, agentes y representantes han cumplido plenamente con todas las leyes contra el lavado de dinero aplicables, antiterrorismo y sanción económicas, que incluyen, entre otros, convenios internacionales, y en cada caso, cualquier legislación aplicable.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - EFECTIVIDAD Y EJECUCIÓN DE LA CESIÓN: La cesión acordada por el presente Contrato podrá ser inmediatamente ejecutable y efectiva a LAS PARTES desde el pago del PRECIO y la notificación realizada por LA CESIONARIA establecida en el Artículo Séptimo del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - MODIFICACIONES Y TERMINACIÓN: LAS PARTES aceptan, de común acuerdo, que este Contrato no podrá ser alterado, modificado, terminado o dejado sin efecto excepto mediante acuerdo escrito firmado por LAS PARTES.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - ELECCIÓN DE DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: LAS PARTES eligen domicilio, para recibir todas las notificaciones y comunicaciones a ser realizadas de conformidad con este Contrato en las direcciones indicadas en sus respectivas generales.

PÁRRAFO: A menos que la ley aplicable requiera otra formalidad, estas notificaciones serán realizadas a través de cartas con acuse de recibo, entregadas en mano, o a través de correo electrónico con acuse de recibo o por acto de alguacil.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - ACUERDO COMPLETO: Este Contrato constituye el acuerdo completo de LAS PARTES con relación a su objeto, por lo que sustituye totalmente, cualquier entendimiento previo, oral o escrito, de las mismas. Este Contrato no puede ser o enmendado sin el consentimiento expreso de LAS PARTES obligadas.



ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- CLÁUSULAS NULAS: LAS PARTES declaran que cualquier disposición o cláusula de este Contrato que resulte nula o inaplicable por cualquier motivo, no afectará la validez o exigibilidad de ninguna otra disposición o cláusula acordada bajo este Contrato, en el entendido de que en caso de que una cualesquiera de las cláusulas de este Contrato, fuese declarada nula por la jurisdicción competente a dichos fines, se reputará no escrita y LAS PARTES acordarán de buena fe una nueva disposición que permita cumplir con el objeto de la cláusula cuya nulidad se hubiese declarado.

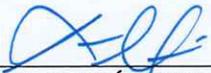
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, LAS PARTES se someten expresamente a las leyes de la República Dominicana. Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este acuerdo o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido a los Tribunales de la República Dominicana, conforme al derecho común. Todos los gastos relacionados a la ejecución de la transacción, incluyendo los honorarios de abogados razonablemente incurridos, serán pagados por cada una de LAS PARTES.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - GASTOS Y HONORARIOS: Queda convenido que todos los gastos legales que deban ser pagados para la formalización y ejecución de este Contrato correrán por cuenta de LA CESIONARIA, así como los honorarios del notario y demás que intervengan en el mismo para su legalización, formalización y registro. Cada parte cubrirá los impuestos que le sean aplicables producto de la transacción objeto del presente Contrato, si alguno, así como los honorarios y gastos de sus respectivos asesores contratados a los fines del presente Contrato.

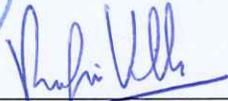
Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veinte (20) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).

Por LA CEDENTE
EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.
A.




LUIS R. MEJÍA BRACHE
Gerente General



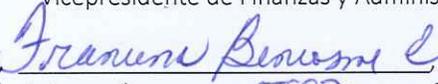

RODRIGO E. VARILLAS BERLANGA

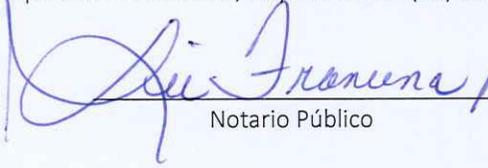
Vicepresidente de Finanzas y Administrativo

Por LA CESIONARIA
UC – UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA, S. A.




SANTIAGO NAVIO LORENCE

Yo,  Abogado, Notario Público de los de Número del Distrito Nacional, colegiatura número 5502, CERTIFICO Y DOY FE que las firmas que aparecen al pie del presente documento que antecede, fueron puestas voluntariamente en mi presencia, por los señores SANTIAGO NAVIO LORENCE, LUIS R. MEJÍA BRACHE y RODRIGO E. VARILLAS BERLANGA, cuyas generales constan, quienes me declararon que son las mismas que acostumbran a usar siempre, de lo cual doy fe. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veinte (20) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).


Notario Público



ANEXO I
Copia de la Factura



RNC No. 1-01-82935-4
EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A.
 EGE Haina
 Avenida Lope de Vega No. 29, Novo-Centro, Piso 17
 Ensanche Naco, Santo Domingo, D.N.
 República Dominicana
 (809) 334-1060 fax (809) 616-1522
 Fecha de factura: 18/09/2019

FACTURA PARA CREDITO FISCAL

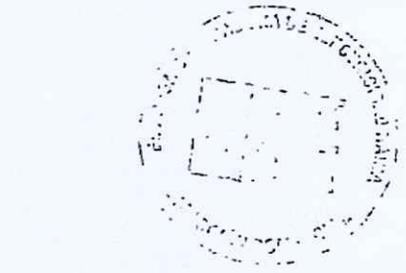
NCF: B0100001432
 Fecha Venc.: 31/12/2019

RNC:	1-01-82125-6	No. FACTURA:	INV0010501
CLIENTE:	Distribuidora de Electricidad del Norte	PERIODO.:	Agosto 2019
DIRECCION:	Ave. Juan Pablo Duarte No. 74 Santiago, R. D.	CONTACTO:	
TELEFONO:	8095828191		
CONDICIONES:	3 días a partir fecha resol		

No	Descripción	Monto
1	Energía Mercado Spot	\$214,434,863.00
2	Potencia	\$32,101,723.00
3	Derecho Conexión	\$10,061,447.00
4	Compensación SIE	\$5,003,901.00
SUBTOTAL		\$261,601,934.00
ITBIS		\$0.00
TOTAL		RD \$261,601,934.00

OBSERVACIONES
 Res. OC 66-2019

PREPARADO POR: *Cény Canelo*
 Cény Canelo



REVISADO POR: Wilson Pérez Gil

RECIBIDO:
 [Empty box for receipt stamp]

AUTORIZADO POR: *[Signature]*
 FIRMA



COPIA: SUPLIDOR